

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, marzo 18 de 2021.- A Despacho de la señora Juez informando que el auto admisorio de la demanda , fue enviado al correo electrónico de la demandada María Viviana Garzón Pérez el día 6 de Noviembre de 2020, teniendo surtida la notificación el día 10 de Noviembre de 2020, empezando a contar los términos para remitir la contestación a partir del 11 de Noviembre de 2020 hasta el 10 de Diciembre de 2020 a las 4:00 p.m., lapso durante el cual guardó silencio. Por otro lado, se informa de respuesta remitida por Servicio Occidental de Salud el día 10 de febrero de 2021.- Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 421

Cali, Marzo Dieciocho (18) de Dos Mil Veintiuno (2021)
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2020-00245-00

Del informe de secretaría que antecede, se tiene que cuando se envió el auto admisorio de la demanda al correo electrónico de la demandada, señora María Viviana Garzo, aportado bajo la gravedad como de uso de la misma, según reporte que obra en el plenario, fue entregado

Dicho correo se confirma como de uso de la señora María Viviana Garzón Pérez con la respuesta allegada por la E.P.S. Servicio Occidental de Salud, la que se agregará al expediente digital para que obre y conste.

Al efecto el Consejo Superior de la Judicatura en ACUERDO No. PSAA06-3334 DE 2006 en su Art. 14 señaló:

"RECEPCIÓN DE LOS MENSAJES DE DATOS. Los mensajes de datos se entienden recibidos de la siguiente manera:

- a) Cuando el destinatario ha confirmado mediante acuse de recibo la recepción, o éste se ha generado automáticamente.*
- b) Cuando el destinatario o su representante, realiza cualquier actuación que permita concluir que ha recibido el mensaje de datos.*
- c) **Cuando los actos de comunicación procesal emanados de la autoridad judicial, no han sido devueltos al sistema de información de la autoridad judicial, dentro de los tres (3) días calendario siguiente a su remisión."***

En nuestro caso, el mensaje de datos enviado a la demandada, no fue devuelto al sistema de información del juzgado, ni rechazado, por el contrario existe reporte de entrega, en consecuencia en aplicación de lo dispuesto en el Acuerdo antes citado, en concordancia con lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 del 24 de Septiembre de 2020, se tendrá notificada a la señora María Viviana Garzón Pérez del auto admisorio de la demanda, y se tendrá así mismo por no contestado el libelo, pues el termino de traslado, transcurrió en silencio, de conformidad con la constancia secretarial que antecede.

Por último, se requerirá a la parte actora por segunda vez para que dé cumplimiento con lo requerido en auto anterior, respecto a la notificación del señor Milton Cesar Chicue Cardona.

Por lo anterior, el despacho;

R E S U E L V E:

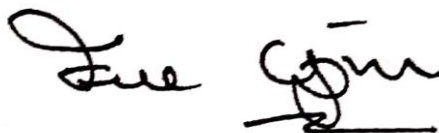
1.- TENER por notificada a la señora María Viviana Garzón Pérez del auto admisorio de la demanda, proferido en el presente asunto

2.- TENER por NO contestada la demanda por parte de la mencionada persona, por lo expuesto en la parte motiva.

3.- AGREGAR al expediente para que obre y conste la respuesta remitida por la E.P.S. Servicio Occidental de Salud.

4.- REQUERIR a la parte actora por **SEGUNDA VEZ** para que dé cumplimiento con lo requerido en auto anterior, respecto a la notificación del señor Milton Cesar Chicue Cardona.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.